



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública



UAIP/RES.0264.2/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día diez de octubre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de acceso a la información, admitida en esta Unidad el día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0264, presentada por "*****", mediante la cual solicita información relativa a los presupuestos generales de la nación para los años 2015 y 2016, donde el Ministerio de Hacienda ha destinado fondos a través del rubro "Apoyo a otras entidades" a favor de diversas organizaciones sin fines de lucro. Entre las cuales se encuentra: la Asociación Cadena Cristiana de Difusión Club 700, Fundación Una Mano Amiga, Asociación de Desarrollo Económico y Social de las Municipalidades (APDEMES), Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, Fundación Salvadoreña de Apoyo para las Víctimas y afectados por las pandillas, Fundación Pro-Baskey Quique Samour. A través de dicha solicitud de información puntualmente se requiere:

1. Copia de las solicitudes de fondos realizadas por todas las entidades beneficiadas en 2015 y 2016 a través del rubro "Apoyo a otras entidades".
2. Copia de los documentos en los que conste la autorización del Ministerio de Hacienda para la búsqueda de fondos vía presupuesto general de la nación para estas entidades en los años 2015 y 2016.
3. Copia de los documentos en los que conste la petición del Ministerio de Hacienda a la Asamblea Legislativa para incluir a estas organizaciones en la asignación de fondos por medio del rubro "apoyo a otras entidades" para los años 2015 y 2016.
4. Copia de los informes finales de ejecución de proyectos para el periodo 2015 que presentaron ante el Ministerio todas las organizaciones beneficiadas ese año.
5. Informe de avances -hasta la fecha- presentados al Ministerio por todas las organizaciones beneficiadas en el presupuesto 2016.
6. Copia de los documentos mediante los cuales quedó registrada la entrega de fondos (cheques, recibos, depósitos, otros) para todas las organizaciones beneficiadas en 2015 y 2016.
7. Copia de todos los documentos mediante los cuales todas las organizaciones hicieron constar el gasto de los fondos otorgados por este Ministerio en 2015 y 2016. A saber: facturas, recibos, otros.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0264 por medio electrónico el día veinte de septiembre del presente año, a la Dirección Financiera y a la Dirección General del Presupuesto, las que pudiesen tener en su poder la información solicitada.

En respuesta, la Dirección General del Presupuesto, por medio de nota número 1721 de fecha veintidós de septiembre del año en curso, informó lo siguiente:

...“en esta oportunidad no es factible otorgar la información requerida, ya que esta Dirección General no dispone de información relacionada con dicha solicitud; así mismo, deseo informarle que la Dirección Financiera de este Ministerio es la responsable de controlar la información en referencia”...

Por su parte los departamentos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería Institucional de la Dirección Financiera de este Ministerio, expresaron por medio electrónico, los días veintisiete y veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, que proporcionan copia digital de la información sobre solicitudes de fondos realizadas por los entidades beneficiadas en los años 2015 y 2016, así como documentos mediante los cuales quedó registrada la entrega de los respectivos fondos.

Adicionalmente aclararon:

...“Con respecto a los numerales 2 y 3 no se dispone en esta oficina de la documentación solicitada, ya que en el techo presupuestario comunicado a esta institución durante el proceso de formulación presupuestaria no se consignaban recursos para el rubro "Apoyo a Otras Entidades", dado lo anterior, el proyecto de presupuesto remitido por esta institución a la DGP no incluía información o documentación alguna relacionada con dichos recursos.”

Finalmente, en relación a los numerales 4 y 7, indicaron que proporcionaron mediante dispositivo USB información correspondiente al ejercicio 2015 únicamente por las siguientes entidades: por APDEMES, Iglesia Auditorio Cristiano Jesús es el Señor, Fundación Una Mano Amiga, Asociación de Desarrollo Comunal Fuentes de Agua Viva, Fundación Visual Médico Salvadoreño, PROCOMES y Asociación Cadena Cristiana de Difusión Club 700. Con respecto al numeral 5) relacionado con el ejercicio 2016, se han remitido archivos presentados por la Asociación Cadena Cristiana de Difusión Club 700, relacionados con los avances en la ejecución”...

III) Es importante aclarar al peticionante, que la información remitida por dicha Dirección contiene datos de carácter confidencial tales como números de DUI, NIT, NRC, direcciones particulares, teléfonos de ciudadanos, nombres de niños, niñas y adolescentes, estado de salud de las personas beneficiadas por los programas que ejecutaron las respectivas organizaciones.

Por lo que la misma es información confidencial por contener datos personales, que son definidos por el literal a) del artículo 6 como aquella información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga; así mismo, el artículo 24 literales a) y c) de la Ley en

referencia considera como información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para difusión.

De lo anterior, se puede inferir que parte de la información que custodia dicha Dirección, está limitada a ser conocida y entregada a ciertas personas con el fin de proteger el Derecho fundamental de la intimidad y al derecho de la Propia Imagen a la que todos los ciudadanos tienen derecho, sin excepción alguna. De ahí que es importante aclarar que dicha ley solo permite el acceso a la información confidencial únicamente a los titulares de la misma, a las personas que estos autoricen para tal efecto y a las instituciones que desempeñen funciones que constituyan un servicio público.

De ahí, que la Ley de Acceso a la Información Pública le ha establecido en su artículo 32 el deber a este Ministerio de proteger los datos personales de todos los ciudadanos, entre los cuales se encuentran los datos proporcionados por dicha Dirección, razón por la cual no es posible brindarle la información requerida en su solicitud de acceso a la información.

IV) Se aclara que en lo relativo a la documentación financiera como facturas estados de cuenta, cheques, los números de cuenta bancaria, NIT, NRC y otra información particular, se consideran información confidencial por contener datos personales. En tal sentido y de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública es que es procedente conceder una versión pública de dicha información.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 inciso final de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal f), 24 literales a) y c), 30, 32, 66, 70 y de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 46 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a " " a versión pública de la información brindada por la Dirección Financiera; en consecuencia **ENTREGUÉSE** mediante USB copias digitales de la información antes relacionada en la Unidad de Acceso a la Información, ya que esta oficina se encuentra imposibilitada de remitir por correo electrónico la información solicitada debido al volumen de la misma. **II) ACLÁRESE** al refreído solicitante: que no es posible brindar la información requerida referente a datos concernientes a listas de asistencia de las personas beneficiadas con los proyectos ejecutados por las Organizaciones mencionadas en el considerando II, por cuanto contiene números de DUI, NIT, direcciones particulares, teléfonos de ciudadanos, nombres de niños, niñas y adolescentes, estado de salud de las personas beneficiadas por los programas que ejecutaron las respectivas organizaciones contenidas en dichos documentos ya que es información confidencial, de conformidad al artículo 24 literales a) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones citadas en considerando **III)** de la presente resolución; **c)** Que le asiste de derecho de interponer recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecida por el peticionario en su solicitud de información.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros